

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	24/03/2025 09:14	Fecha/hora resolución	24/03/2025 11:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000530
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000008-0002100001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE LA SEDE CENTRAL DEL INA, LA URUCA		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000250 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/03/2025 09:13	PATRICIA ROJAS LEIVA	PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

## 3. \*Resultando

I.- Que en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la empresa PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000250 en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2024LY-000008-0002100001 promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje, para contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes para la Sede Central del INA.

II.- Que a través del auto No. 8052025000000570 de las quince horas nueve minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000001157 del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### 4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

### 4.2 - Recurso 8122025000000250 - PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

## II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202500000250 INTERPUESTO POR PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000008-0002100001, para contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes para la Sede Central del INA (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000008-0002100001 [Versión Actual] - 13/08/2024, ver archivos DOCUMENTO GENERAL.pdf (0.46 MB) y Especificaciones Técnicas Modificadas.docx (0.03 MB)).

Según se indicó en el pliego de condiciones, el Sistema de Evaluación establecido era de factor único 100% precio. (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000008-0002100001 [Versión Actual] - 13/08/2024, apartado 2. Sistema de Evaluación de Ofertas - Consulta de los factores de evaluación).

Al concurso se presentaron (8) ofertas, de las cuales luego del estudio de las mismas, tres (3) fueron declaradas elegibles, en el siguiente orden de mérito: 1- JARLIM SOLUCIONES S.A con un monto mensual ofertado de \$15.865.098,18 [CRC], 2- PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS S.A con un monto mensual ofertado de \$15.893.450,00 [CRC], y, SUPLIDORA SANTAMARIA S.R.L con un monto mensual ofertado de \$15.924.624,36 [CRC] (ver pantalla Resultado de la apertura, ver pantalla Resultado final del estudio de las ofertas, y, ver en secuencias No. 1514080, 1514485 y 1530502 los archivos URMA-1814-2024.pdf (630.58 KB), formulario 0702024012100255 - 0702024012100258 y URMA-1842-2024.pdf (750.87 KB)).

Consta en expediente de la licitación que en el Capítulo VI del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria No. 3-2025 celebrada el 24 de febrero del 2025, la Junta Directiva del INA adjudicó a favor de JARLIM SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, acto final que fue publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en fecha 28 de febrero de 2025. (ver en pantalla Acto Final el archivo JD-AC-28-2025-Licitación Mayor 2023LY-000008-0002100001.pdf (727.75 KB)).

En lo medular reclama PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS S.A que la oferta de la adjudicataria JARLIM SOLUCIONES S.A presenta un vicio grave, por cuanto asegura que, no cumple con el mínimo de cuatro (04) años de experiencia en el mercado nacional para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2017 a la fecha de apertura, según lo solicitaban las cláusulas 2.9 y 2.9.1. Arguye que, como la póliza de seguro contra riesgos del trabajo No. 8771522, que fue aportada por la propia adjudicataria con la oferta, indica que se emitió el 29 de mayo de 2024, las cartas de experiencia presentadas no pueden ser validadas, pues implicaría reconocer experiencia del adjudicatario obtenida de manera ilegal, al no haber asegurado debidamente a sus trabajadores durante esos periodos.

Sobre el particular, estima esta Contraloría General que el recurso planteado adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se explicarán.

Resulta menester recordar que los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada estos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

De conformidad con los artículos 73 de la Constitución Política y 4, 18 y 193 del Código de Trabajo (CT, Ley No. 2, reformado por el artículo 1 de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo, Ley No. 6727) todo patrono, sea persona de derecho público o de derecho privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros. Concomitante con ello, el artículo 14 incisos a), f) y g) de la LGCP, dispone que los oferentes y contratistas se encuentran compelidos a someterse plenamente al ordenamiento jurídico, y además, a cumplir con las obligaciones de la seguridad social.

Por otra parte, el artículo 94 del RLGCP estatuye que cuando la Administración solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la forma idónea de acreditarla.

En el caso de marras, el pliego de condiciones actual que fue publicado en fecha 13 de agosto de 2024, estableció en las cláusulas 2, 2.9 y 2.9.1 lo relativo a la experiencia a acreditar por parte de los oferentes, mientras que en las cláusulas 4, 4.1.1 y 4.1.2 dispuso lo referido a las obligaciones de seguridad social y riesgos del trabajo que debe cumplir el contratista; todo tal y como de seguido se transcribe: **"2. CONDICIONES GENERALES / 2.9 Requisitos mínimos de admisibilidad. / 2.9.1 Perfil requerido de la empresa física o jurídica: / Podrán participar en este concurso todas aquellas empresas legalmente constituidas que cuenten con un mínimo de cuatro (04) años de experiencia en el mercado nacional para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2017 a la fecha de apertura, para lo cual deberá presentar referencias de empresas privadas o instituciones públicas en las cuales haya brindado los servicios, similares a las detalladas en las especificaciones técnicas. Esto es para corroborar que es una empresa consolidada en el mercado los años mencionados es un tiempo considerable. / Para verificar este aspecto el oferente deberá presentar referencias comerciales originales o en copia certificada por Notario Público y las mismas deberán cumplir con los siguientes requisitos: /✓ Emitidas en papelería oficial membretada. /✓ Indicar los datos de la empresa o institución que la brinda: Razón social, dirección y número telefónico. /✓ Indicar los datos de la persona que suscribe la referencia: Nombre, cédula y puesto que desempeña. /✓ Indicar con claridad la fecha de inicio y finalización del servicio. En el caso de que el servicio se continué prestando al momento de presentación de la oferta, se tomará como "fecha de finalización" la fecha de apertura de las ofertas. /✓ Brindar información sobre el tipo de trabajo realizado. /✓ Indicar si el servicio fue recibido a satisfacción. / Notas: /✓ No se aceptarán referencias brindadas a título personal. /✓ No se aceptarán referencias con**

prestación del servicio anterior al 01 de enero del 2017. /✓ La Administración se reserva el derecho de verificar la información suministrada. El Instituto Nacional de Aprendizaje se reserva la potestad de constatar la información presentada por el oferente. /.../ **4. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL / 4.1 Requisitos para el adjudicatario y contratista. / 4.1.1 Otras obligaciones del contratista / Es un deber ineludible de las empresas contratantes cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. La Administración se reserva la potestad de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones en cualquier momento. Así mismo esta cláusula será considerada contenido esencial del contrato, y cualquier falta a la misma implicará incumplimiento contractual, en cuyo caso, podrá la Administración dar por terminado el contrato, según lo dispuesto por las normas que regulan la materia. / 4.1.2 Póliza de riesgos profesionales / El contratista deberá presentar en el momento en que se inicie el servicio del contrato, copia certificada de la Póliza de Riesgos de Trabajo emitida por la aseguradora, que cubra al personal destacado para la prestación del servicio de cualquier accidente durante el período contratado. En caso de ampliación del contrato, deberá ampliar también el período de vigencia de la póliza. / El supervisor del servicio por parte de la Unidad de Recursos Materiales será el responsable de controlar este aspecto.”** (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000008-0002100001 [Versión Actual] - 13/08/2024, ver archivos DOCUMENTO GENERAL.pdf (0.46 MB) y Especificaciones Técnicas Modificadas.docx (0.03 MB)).

De lo anterior, se puede concluir que: 1- La experiencia debía ser acreditada por los oferentes con la presentación de la plica, mediante cartas de referencia emitidas por los clientes a los cuales prestó el servicio, y, 2- Las obligaciones referidas a riesgos del trabajo estarían a cargo del contratista y serían un aspecto verificable en etapa de ejecución contractual.

Ahora bien, la empresa adjudicataria JARLIM SOLUCIONES S.A presentó con su oferta la experiencia que se describe a continuación:

Número de oficio o certificación	Institución emisora	Servicio recibido	Licitación referenciada	Fecha de inicio de contrato	Fecha de finalización del contrato
ASA-ADMN-CE-002-23 del 24/03/2023	ÁREA DE SALUD DE ABANGARES,CCSS	Mantenimiento de ornato de zonas	2018CD-000003-2556	01-08-2018	31-01-2023
DABS-ALDI-CDC-0946-2023 del 23/03/2023	ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, CCSS	Mantenimiento de zonas verdes	2019CD-000013-1144	04-11-2019	03-11-2023
Certificación sin número. de consecutivo fechada 24/03/2023	INA	Servicio de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales	2018CD-000207-02	01-04-2019	31-03-2023
ASSDH-DA-0271-2023 del 31/03/2023	ÁREA DE SALUD SANTO DOMINGO DE HEREDIA, CCSS	Mantenimiento de zonas verdes	2017CD-000023-2231	29-11-2017	28-11-2021
URC-PA-139-2023 del 12/04/2023	INA	Mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales	2018CD-000024-10	02-07-2018	02-07-2022
URHE-PSAC-43-2023 del 27/03/2023	INA	Mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales y limpieza del sistema pluvial	2019LA-000013-0002100009	01-06-2020	31-05-2024

(cuadro de elaboración propia conforme a la información aportada con la oferta) (en SICOP ir a pantalla Resultado de la apertura de la oferta de JARLIM, abrir el archivo comprimido OFERTA JARLIM.zip, abrir subcarpeta CARTAS DE JARLIM y ver archivos CERT-ASA-ADMN-002-2023 CERTIFICACION A JARLIM SERVICIOS LIMPIEZA ZONAS VERDES 24 03 23.pdf, DABS-ALDI-CDC-0946-2023 Carta de recomendacion Jarlim.pdf, PLAZA TURCIO TRÁMITE 2018CD-000207-02.pdf, SANTO DOMINGO DE HEREDIA.pdf, URC-PA-139-2023 EXPERIENCIA JARLIM.pdf, y, URHE-PSAC-43-2023 PLURISECTORIAL HEREDIA.pdf).

También, la empresa JARLIM SOLUCIONES S.A presentó con su oferta, póliza de riesgos del trabajo, que en lo conducente señala: **“INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS / SEGURO OBLIGATORIO DE RIESGOS DEL TRABAJO / CONSTANCIA DE PÓLIZA / CONSECUTIVO 15894242-33515093-1057 / A solicitud del interesado se emite el día 09/07/2024 a las 10:24 AM la presente constancia con respecto al seguro de Riesgos del Trabajo póliza número 8771522 vigente con las siguientes características: / [...]/**

<b>Datos generales de la póliza</b>			
<b>Forma de Pago:</b>	Semestral	<b>Tipo de póliza:</b>	RT-General
<b>Fecha emisión:</b>	29/05/2024	<b>Monto Asegurado:</b>	19 712 208
<b>Vigencia de la póliza:</b>	Desde: 29/05/2024 / Hasta: 30/04/2025	<b>Vigencia del Último Recibo Pagado:</b>	Desde: 29/05/2024 / Hasta: 28/11/2024
<b>Estado de la póliza:</b>	Vigente	<b>Tarifa vigente:</b>	4,98%”

(en SICOP ir a pantalla Resultado de la apertura de la oferta de JARLIM, abrir el archivo comprimido OFERTA JARLIM.zip, abrir subcarpeta DOCUMENTOS DE LA EMPRESA JARLIM y ver archivo PÓLIZA DE JARLIM.pdf).

En ese sentido, advierte este órgano contralor que, en el recurso la apelante PBS da un tratamiento de equivalencia a la experiencia y las obligaciones patronales de seguridad social y riesgos del trabajo, lo cual no resulta conteste con el ordenamiento jurídico aplicable, ya que la experiencia se encuentra relacionada a bienes entregados o servicios prestados u obras construidas a terceros de manera satisfactoria, esto en los términos del artículo 91 del RLGCP; mientras que la póliza de riesgos del trabajo se encuentra referida a las obligaciones patronales que todo contratista debe procurar respecto de sus colaboradores, al tenor de lo que mandan los artículos 4, 18 y 193 del CT, así como 14 incisos a), f) y g) de la LGCP.

Bajo ese entendido, en el caso concreto, la apelante PBS no ha logrado traer prueba con su recurso de apelación, que permita debatir por el fondo lo impugnado, ya que el acervo probatorio aportado no posee la fuerza para acreditar lo alegado.

En primer término, PBS aporta oficio de fecha 19 de setiembre de 2024 suscrito por el señor Marlon A. Vargas O. Asesor de Seguros de PRICOSE SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS y la Norma Técnica 2023 del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (ver en recurso de apelación los archivos ANEXO I CONSULTA PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS S.A\_RT Turrialba, 19 de setiembre de 2024.pdf y ANEXO B NORMA TECNICA SEGURO OBLIGATORIO DE RIESGOS DE TRABAJO DEL INS 2023.pdf). En el oficio de PRICOSE fechado 19 de setiembre de 2024 se concluye que, conforme a la Norma Técnica, cuando el tomador del seguro posea una póliza con la misma actividad económica para la cual está solicitando un nuevo seguro, se incluirán los trabajadores como nuevos asegurados en la póliza existente, y se registrará como un aumento de seguro; mientras que si el tomador del seguro posee una póliza sin vigencia, ésta se rehabilitará, de manera que los agentes de seguros no pueden emitir nuevos de contratos a las empresas si mantienen la misma actividad comercial, pues debe respetarse la fecha de emisión, es decir, la fecha en que por primera vez adquirió la póliza para un servicio o actividad determinada.

Con base en lo anterior, PBS asegura que la póliza No. 8771522 aportada por JARLIM, indica que se emitió el 29 de mayo de 2024, y que ello demuestra que estuvo operando todos los años anteriores al margen de la legislación laboral. Sobre el tema, es criterio de este órgano contralor que, aunque PBS brinda algunos elementos indiciarios, su conclusión se funda en una hipótesis, pues no aporta un documento emitido por la aseguradora INS, en el cual se demuestre que efectivamente JARLIM en todos los periodos reportados como experiencia, no haya tenido una póliza de riesgos del trabajo. Nótese que el oficio de PRICOSE fechado 19 de setiembre de 2024 contiene conclusiones genéricas no relacionadas directamente con el caso de JARLIM, por lo que no puede tenerse como prueba contundente de la inexistencia de póliza de riesgos de trabajo antes del 29 de mayo de 2024.

Por otro lado, PBS anexó respuesta a consulta efectuada ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, Sucursal Turrialba, remitida a su representada con oficio INSTR-001357-2024 del 24 de setiembre del 2024 (ver en el recurso de apelación el archivo ANEXO III OFICIO INSTR-001357-2024.pdf). En el documento de cita el INS concluyó que las pólizas de riesgos del trabajo se emiten de acuerdo a la actividad económica principal a la que se dedica la empresa, por lo que si el patrono tiene una póliza en la actividad de limpieza general de edificios (código 8121), y realiza las actividades adicionales de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos, se debe emitir otra póliza con el código actividad 8130, al ser actividades diferentes. En adición, señala el INS que si la actividad principal del patrono es la dotación de recurso humano en diferentes actividades, como limpieza general de edificios, seguridad privada, paisajismo, entre otras, al suscribir una póliza de Riesgos del Trabajo, la actividad en la cual se incluye es la No. 7830 (Otras actividades de dotación de personal). Asimismo, PBS aporta oficio OFP-MTSS-DAJ-AER-723-2024 del 15 de octubre del 2024 emitido por el Departamento de Asesoría Externa y Reglamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) (ver en el recurso de apelación el archivo ANEXO IV Oficio MTSS OFP-MTSS-DAJ-AER-723-2024 del 15 de octubre de 2023 sobre consulta de aseguramiento.pdf). En este el MTSS apunta que todo empleador se encuentra en el deber de asegurar a sus trabajadores desde el inicio de la relación laboral, por el puesto que realizan, es decir si son oficiales de seguridad privada deben asegurarlos en esa categoría y no en servicios de limpieza o viceversa, ya que esto causa un perjuicio al trabajador, y el patrono incurre en una falta de la buena fe, violentando los derechos laborales de sus trabajadores. Adiciona el MTSS que cualquier trabajador que se vea afectado, podría acudir a las medidas judiciales, o bien interponer la denuncia ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo de este Ministerio con el fin que se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar las infracciones a los derechos laborales.

Bajo ese panorama, PBS concluye que no existe posibilidad de que JARLIM obtuviera otra póliza por cuanto se dedica a la misma actividad reportada en la póliza No. 8771522 emitida el 29 de mayo de 2024. Sobre este punto, es criterio de este órgano contralor que similar a la prueba analizada en el párrafo que antecede, en la documentación aportada únicamente se arriba a conclusiones generales no específicas para el caso de JARLIM, de manera que constituyen indicios y alegaciones hipotéticas de PBS, sin que exista prueba contundente que demuestre que ante la aseguradora no existió póliza de trabajo alguna suscrita por JARLIM. Cabe acotar que, incluso el MTSS en el oficio OFP-MTSS-DAJ-AER-723-2024 aportado por PBS, expresamente indica que la competencia para determinar un incumplimiento patronal relacionado con la póliza de riesgos del trabajo y seguro social de los trabajadores la ostenta la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo de ese Ministerio. Así, se echa de menos prueba que haya sido aportada por PBS que demuestre que JARLIM ha sido apercibida o sancionada por la Dirección en esos términos.

Igual suerte corre el Criterio Legal fechado 23 de julio del 2024 suscrito por la Licda. Viviana Sánchez Lanzoni (ver en el recurso de apelación el archivo ANEXO II Criterio legal "Seguro por riesgos del trabajo fundamento de la obligatoriedad patronal de efectuarlo" de la Licda. Viviana Sánchez Lanzoni.pdf), pues en este documento se concluye de manera general que, de conformidad con el bloque de derecho internacional, constitucional y de legalidad aplicables, todo patrono está en la obligación de mantener a sus trabajadores asegurados ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y también pagar un seguro por riesgos del trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros; de forma tal que, concluye la profesional suscribiente que, si una institución estatal permite que una empresa participe en una licitación, sin que dicha empresa, en su calidad de patrono, haya cumplido con la obligación de asegurar a sus trabajadores, desde el primer día de contratación, se trataría de un acto irregular y contrario al principio de legalidad.

Nuevamente, el Criterio Legal fechado 23 de julio del 2024 se trata de un documento que no aborda el caso particular de JARLIM a fin de tener un incumplimiento de las obligaciones laborales y la experiencia aportada con su oferta, en los términos que lo reclama la empresa apelante PBS. Ciertamente, tal y como se concluye en el criterio, por el control de convencionalidad y derechos fundamentales de los trabajadores, los patronos se encuentran compelidos a asegurar a sus colaboradores; no obstante, no existe referencia en este criterio, en relación a la situación particular de JARLIM.

Todo lo esbozado anteriormente cobra suma relevancia, ya que de una revisión de las cartas de experiencia aportadas con la oferta por JARLIM, este órgano contralor ha podido establecer que en cada una de éstas se señalan expresamente los números de procedimientos de contratación pública de los cuales deriva la experiencia reportada a satisfacción por parte de JARLIM, información que por el principio de transparencia es de acceso público, y de la cual se echa de menos referencia por parte de la apelante PBS. Ello cobra mayor importancia, pues a fin de establecer que efectivamente no existía póliza vigente en esas contrataciones, la apelante PBS pudo indagar en dichos expedientes de contratación a fin de sustentar su acción recursiva. Recuérdese que la carga de la prueba recae en primera instancia en la parte apelante, de manera que no es posible para este órgano contralor suplir las falencias de fundamentación y prueba de los recurrentes.

Finalmente, el cuadro aportado como prueba por PBS, titulado “*Cartas Jarlim Soluciones S.A aportadas en apertura de Ofertas*” (ver en el recurso de apelación el archivo ANEXO V EXPERIENCIA JARLIM.pdf), contiene un recuento de los datos ubicables en las cartas de experiencia presentadas en la oferta por JARLIM y conclusiones realizadas por la propia apelante PBS, los cuales no constituyen prueba en sentido estricto, sino un resumen de los alegatos de la apelante.

A lo anterior debe agregarse que, esta Contraloría General observa que en el recurso planteado, PBS no fundamenta ni prueba cómo es que un eventual incumplimiento de temas laborales invalidaría la experiencia obtenida por la empresa adjudicataria JARLIM. A modo de ejemplo, en casos en los cuales se requiere experiencia de profesionales en cierto ramo, la experiencia se contabilizará a partir de la incorporación al colegio profesional respectivo, de manera que las actividades desarrolladas antes de esa habilitación profesional no podrían ser computadas como experiencia. En este caso, PBS no explica ni acredita cómo es que un eventual incumplimiento de la legislación laboral invalidaría la experiencia de JARLIM en el campo de mantenimiento de zonas verdes, como el requerido en la presente licitación.

En un sentido similar, en el recurso de apelación PBS no expone cómo es que el aparente incumplimiento de la póliza de riesgos del trabajo por parte de JARLIM en periodos anteriores a la presente adjudicación, tiene trascendencia para la ejecución contractual de la presente licitación, en otras palabras, no explica PBS cómo es que el presunto incumplimiento de aseguramiento de riesgos del trabajo, anterior a este concurso, podría tener una implicación para este contrato, impidiendo la ejecución. Precisamente, este órgano contralor ya ha explicado que, de conformidad con los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGCP, los incumplimientos no implican en sí mismos la inelegibilidad de la oferta, sino que deben ser estudiados según su trascendencia de frente a la eventual ejecución contractual (véase resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada en resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024 y R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024). Como corolario de lo anterior, es deber de los recurrentes fundamentar y probar que los incumplimientos endilgados a las ofertas de sus competidoras, en este caso JARLIM, resultan trascendentes y de una gravedad tal, que se impediría la ejecución contractual, poniéndose en riesgo la satisfacción de la necesidad institucional del INA y el interés público; cuestión que no acreditó la apelante PBS.

En suma, aunque PBS aportó elementos de prueba con su recurso de apelación, éstos no poseen la contundencia ni constituyen prueba suficiente que eventualmente permita debatir en fase de fondo, ya que: 1- No prueban que JARLIM antes del 29 de mayo de 2024 estuviese desarrollando actividades sin póliza de riesgos del trabajo, es decir, no prueban que en este caso particular hayan existido periodos en descubierto de la póliza; 2- No prueban cómo es que dicha situación impacta y es trascendente para efectos de la eventual ejecución contractual, pues ha quedado acreditado que JARLIM al momento de participar en el presente concurso, contaba con la póliza No. 8771522 emitida el 29 de mayo del 2024; y, 3- Tampoco prueban cómo es que un eventual incumplimiento de temas laborales, en fechas anteriores a la apertura del concurso de marras, invalida la experiencia recibida a satisfacción por los clientes, en este caso la experiencia adquirida por JARLIM con la CCSS y el INA.

**Por tanto**, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos b) y e) del RLGCP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta, debido a falta de fundamentación y, por ende, no acreditación de mejor derecho**; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS S.A.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2025 10:56	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2025 10:58	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2025 11:45	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	27/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00499-2025	<b>Fecha notificación</b>	24/03/2025 12:50